



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-53

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, las diputadas y los diputados, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-53

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, las diputadas y los diputados, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



20 MAY 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS

16

Los suscritos, Diputados Federales e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajado en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo NOVENO y VIGÉSIMO OCTAVO del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se Establecen las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión y en el artículo TERCERO, fracción V del Acuerdo de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente en Relación con el Registro en Línea de los Asuntos para el Orden del Día, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presidente de la República, presento el pasado 23 de abril una iniciativa por la que propone adicionar un artículo 21-Ter a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dicha Iniciativa cumple plenamente los estándares constitucionales, ya que solo le otorga facultad al Ejecutivo Federal para delinear los espacios presupuestales que le doten de la capacidad financiera, en contextos de **emergencias económicas**, las cuales ocurren por factores inesperados en el curso de la dinámica económica nacional e internacional, que pueden ser transitorios o de larga duración, pero cuya incidencia en el curso de la dinámica económica nacional se prolonga más allá de la irrupción de tales eventualidades, tal es el caso de la la Pandemia generada por el Covid-19, que hoy, no solo nuestro país vive, sino el resto del mundo.

Pandemia que inició a finales de diciembre del 2019 en Wuhan, provincia de Hubei, China y se extendió por todo el mundo. Siendo hasta el 28 de febrero del 2020 que llegó a México.

Al día de hoy, en México, nos encontramos en la fase 3, la cual se considera la fase de máxima transmisión y la posible saturación del Sistema Nacional de Salud.

No podemos pasar por alto que los mexicanos tienen garantizado en el artículo 4o Constitucional el "derecho a la salud", que además de estar previsto en tratados Internacionales en materia de derechos humanos es también una obligación constitucional para el Estado Mexicano.

En paralelo, cada día los pronósticos que salen a la luz sobre el decrecimiento que vamos a experimentar, empeoran. Tan solo al inicio se hablaba de un decrecimiento promedio del orden del 4%, mientras que en recientes fechas el consenso de los especialistas ronda el 7% de decrecimiento, habiendo estimaciones que sugieren que pueda ser una cifra de dos dígitos.

La iniciativa del Presidente a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que:

- En caso de presentarse emergencias económicas, la Secretaría de Hacienda podrá reorientar recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la

Federación para destinarlos a mantener la ejecución de los proyectos y acciones prioritarias de la Administración Pública Federal;

- Las dependencias y entidades deberán efectuar las adecuaciones necesarias para reducir sus recursos autorizados en el Presupuesto y traspasarlos a Hacienda;
- Hacienda establecerá las disposiciones específicas para la realización de los ajustes a las asignaciones autorizadas a las dependencias y entidades en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- El Ejecutivo reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública, las acciones realizadas con la reorientación del gasto, y
- Los recursos del Fondo Metropolitano se deberán reorientar a programas para el otorgamiento de créditos y apoyos a la sociedad.

Es importante resaltar que en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establecen el marco de actuación ante la presencia de ciertas contingencias.

En específico en el Artículo 21 se establece, que: "en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar normas de disciplina presupuestaria" De esta forma señala los ajustes que deberán realizarse:

- I. "Los gastos de comunicación social;
- II. El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
- III. El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias, y
- IV. Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades."

En dicho artículo también se establece, que "En el caso de que la contingencia represente una reducción equivalente de hasta el 3 por ciento de los ingresos por impuestos el Ejecutivo Federal deberá enviar a la Cámara de Diputados (en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingreso), un informe que contenga el monto de gasto programable a reducir y la composición de dicha reducción por dependencia y entidad".

Y en el caso de que ocurra una caída de los ingresos por impuestos superior al 3 por ciento, el Ejecutivo deberá enviar a la Cámara (en los 15 días hábiles siguientes a que se haya determinado la disminución de ingreso), el monto de gasto a reducir y una propuesta de composición de dicha reducción por dependencia y entidad. Es decir, el gobierno debe poner a consideración del Congreso los rubros de gasto a reducir.

La Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 estima ingresos por 6, 107,732.4 millones de pesos. Por concepto de Impuestos se prevé ingresos por 3, 505,822.4 millones de pesos, en este sentido una caída del 3 por ciento equivale a: 105,174.67 millones de pesos.

Sin embargo, las cifras disponibles más recientes sobre la materia, no indican en la actualidad que se configure alguno de los escenarios previstos en la ley, ello en principio porque en la ley se prevén tiempos sobre la presentación de la información

sobre ésta y otras materias relacionadas, y porque la generación de información estadística respecto de la dinámica económica está conferida desde nuestra norma suprema al INEGI. Ello revela que existen consideraciones que escapan de lo ya previsto en la ley, que al no ser atendidas con la flexibilidad que demanda una situación como la actual, configuran un panorama de rigidez sobre la capacidad operativa y de actuación del Gobierno Federal

En lo que se refiere a las Adecuaciones Presupuestarias, el artículo 57 de la mencionada Ley señala que se reglamentan las adecuaciones resultado de los artículos 19, 20 y 21 y el Capítulo III de la Ley.

En el artículo 58, se establece que las adecuaciones presupuestarias deben realizarse con el objeto de permitir el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades.

Se debe recordar que cuando "las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones".

En los gobiernos del PRI y del PAN se enfrentaban las emergencias contratando deuda pública que era manejada en la opacidad sin que el pueblo conociera su destino. Hoy, el Presidente ha sido enfático en señalar que no se contratará deuda pública para atender la emergencia, que si bien es cierto en principio es sanitaria, también lo es económica.

Hoy, el Presidente de la República, en un ejercicio democrático y de cara a la nación, propone al Legislativo que se acabe con la opacidad en las reasignaciones presupuestarias, que se actualice el marco vigente a fin de que se pueda actuar con flexibilidad, sin opacidad y con un total compromiso por el bienestar de todas y todos los mexicanos.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, respalda y apoya la Iniciativa del Presidente, y al mismo tiempo, reconocemos que nuestro trabajo como legisladores es sumar y discutir el diseño e instrumentación de tales propuestas, solo de esta forma el diseño de las Leyes se fortalece y se contribuye a consolidar una genuina separación de poderes.

Por ello proponemos reformar la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria, materia de esta iniciativa.

Dicha reforma, tiene el fin de adicionar una fracción XIV al artículo 2 y así definir que es una "**Emergencia económica**"

Para mayor precisión se presenta el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>XV. Endeudamiento neto: la diferencia entre las disposiciones y amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública, al cierre del ejercicio fiscal;</p> <p>XVI. a LVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Emergencia económica: Se define como emergencia económica aquel escenario fortuito, producto de una desviación significativa en el curso de la actividad económica respecto de las previsiones y estimaciones con las que se formularon y aprobaron los Criterios Generales de Política Económica, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponga, que demande de una reasignación imperiosa del Gasto ante la inminente pérdida masiva de empleos por una afectación generalizada, prolongada y extensiva de las diversas actividades económicas del país;</p> <p>Al respecto, un elemento decisivo será la confirmación por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de una tasa real negativa del PIB trimestral de al menos uno por ciento respecto del mismo trimestre del año anterior.</p> <p>XV. Endeudamiento neto: la diferencia entre las disposiciones y amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública, al cierre del ejercicio fiscal;</p> <p>XVI. a LVIII. ...</p> <p>...</p>
---	---

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona una fracción XIV, corriéndose la actual fracción XIV para pasar a ser fracción XV y así subsecuentemente, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XIII. ...

XIV. Emergencia económica: Se define como emergencia económica aquel escenario fortuito, producto de una desviación significativa en el curso de la actividad económica respecto de las previsiones y estimaciones con las que se formularon y aprobaron los Criterios Generales de Política Económica, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponga, que demande de una reasignación imperiosa del Gasto ante la inminente pérdida masiva de empleos por una afectación generalizada, prolongada y extensiva de las diversas actividades económicas del país; Al respecto, un elemento decisivo será la confirmación por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de una tasa real negativa del PIB trimestral de al menos uno por ciento respecto del mismo trimestre del año anterior.

XV. Endeudamiento neto: la diferencia entre las disposiciones y amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública, al cierre del ejercicio fiscal;

XVI. a LVIII. ...
...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado a los 6 días del mes de abril del 2020 en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

A T E N T A M E N T E.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**